

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Reforma de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, aprobó la reforma de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Reforma de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra**

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

La Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo, modificó los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, afectando la modificación del artículo 29 al procedimiento de investidura del Presidente del Gobierno de Navarra en el Parlamento, a la vez que eliminaba el procedimiento automático supletorio.

Por ello, es necesario proceder a la reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra, adaptando su artículo 171 a la nueva redacción del artículo 29 del Amejoramiento y modificando su artículo 98.2 para que sea congruente con el referido artículo 171.

El artículo 98.2, que regula los tipos de votación, establece en su apartado 2, que las votaciones para la investidura del Presidente del Gobierno de Navarra son públicas por llamamiento, mientras que en el artículo 171.5.<sup>a</sup> se dispone que la votación será secreta por papeletas, por lo que esta contradicción debe ser objeto de rectificación suprimiendo del artículo 98 la referencia a la investidura, ya que hasta ahora la investidura en

el Parlamento de Navarra se ha realizado mediante la votación secreta.

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 171 del Reglamento del Parlamento de Navarra, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 171. La sesión de investidura del candidato propuesto deberá convocarse, al menos, con tres días de antelación y se desarrollará con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La sesión comenzará por la comunicación de la propuesta de candidato a la Presidencia del Gobierno a la Cámara por el Presidente del Parlamento.

2.<sup>a</sup> A continuación el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3.<sup>a</sup> Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. El tiempo de intervención que corresponda a los integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, se distribuirá por igual entre los mismos, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se realizará en atención al número de miembros de los mismos, empezando de mayor a menor y terminando por el Grupo Mixto.

4.<sup>a</sup> El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho de réplica. Asimismo, si el candidato contestare en forma global a los representantes de los Grupos Parlamentarios e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, los mismos tendrán derecho de réplica. La duración de los tiempos del turno de réplica serán fijados por la Presidencia.

5.<sup>a</sup> La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. La votación será secreta por papeletas, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara. Si en ella el candidato propuesto obtuviera el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento, se entenderá otorgada la confianza. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada al candidato si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación.

6.<sup>a</sup> Se entenderá alcanzada la mayoría simple siempre que el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, no computándose a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco o los votos nulos. Caso de no conseguirse esta mayoría, el candidato quedará rechazado y se tramitarán sucesivas propuestas de candidato en la forma prevista anteriormente.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo de treinta días naturales a partir de la primera votación ningún candidato hubiera sido elegido, el Parlamento quedará

disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que hubiere concluido el del primero.

8.<sup>a</sup> Otorgada la confianza al candidato, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.”

**Artículo 2.** Se modifica el apartado 2 del artículo 98 del Reglamento de la Cámara, que quedará redactado como sigue:

“2. Las votaciones para la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.”

**Disposición final única.** Esta modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b></p> <p><b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 40,27 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,02 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,20 »</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---